CIUDAD DEL ESTE
¡RECONSTRUYAMOS!

Municipalidad de Ciudad del Este

Paraguay

Av. Pioneros del Este y Alejo García esq. Av. Dr. Eusebio Ayala
Teléfonos: (061) 501 705/10 – www.mcde.gov.py

RESOLUCIÓN Nº 4548 /I.M.

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONTRATACION DIRECTA Nº 52/20 PARA LA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CEREMONIAL", CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/2003 Y NORMATIVAS CONCORDANTES.-

Ciudad del Este, 27 de noviembre del 2020.-

VISTO: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación de fecha 18 de noviembre del 2020 en el marco de la Contratación Directa Nº 52/20 para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE CEREMONIAL (ID Nº 374145); y,

CONSIDERANDO: Que la Unidad Operativa de Contratación en su Dictamen de fecha 18/11/2020 manifiesta cuanto sigue: …//….. Que, teniendo en cuenta la Nota DNC Nº 25626/2020, que en su punto 7 menciona que: *Considerando el objeto del llamado de referencia "Contratación de Servicio de Ceremonial" le recordamos lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Nº 6622/20.(sic.)*

Que, la Ley Nº 6622/2020 que establece Medidas de Racionalización del Gasto Público, que en su Art. 2º menciona que: Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3º de Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", y, a los demás que en esta Ley expresamente se establezcan.

Que, Ley Nº 1535/1999 de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 3º menciona cuanto sigue: **ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación**. Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: a. Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b. Banca Central del Estado; c. Gobiernos departamentales; d. Entes autónomos y autárquicos; e. Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; f. Universidades nacionales; g. Consejo de la Magistratura; h. Ministerio Público; i. Justicia Electoral; j. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k. Defensoría del Pueblo; y l. Contraloría General de la República.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades *y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.*

Que, la Ley Nº 6622/2020 en su Art. 4º PROHIBICIONES menciona cuanto sigue: La Ley de Presupuesto General de la Nación, **y el presupuesto de los gobiernos municipales no podrán** autorizar el pago en los siguientes conceptos…: *e) Provisión de alimentos terminados, bebidas, arreglos florales, obsequios, tarjetas de felicitaciones y de invitación para recepciones o eventos. Se exceptúan los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos.*

Que, la Ley Nº 6622/2020 en su **Art. 9º INTERVENCION DE LA CONTRALORIA** menciona cuanto sigue: *La Contraloría General de la República en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en lo referente al cumplimiento al cumplimiento de lo dispuesto para el Presupuesto General de la Nación de cada año.*

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
INTENDENCIA

Abg. Antonio Ruben Velazquez
Secretario General
Municipalidad de Ciudad del Este

Abog. Miguel Prieto V.
Intendente Municipal
Ciudad del Este

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 4548 /I.M.

Que, la Ley Nº 6622/2020 en su **Art. 10º CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO** menciona cuanto sigue: ***El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado conforme a las responsabilidades administrativas y penales. El Ministerio Público procederá a abrir la investigación correspondiente de oficio y/o a denuncia de la Contraloría General de la República***

Que, en concordancia con lo que establece la Ley 2051/2003 en su Art. 31 1er párrafo: "*Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, la entidades y a las municipalidades.* ***En todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gasto ni a indemnización alguna."***

Que atento a las consideraciones citadas y de conformidad a las Leyes vigentes que rigen la materia, procede a la CANCELACION de la Contratación Directa Nº 52/20; POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

Art. 1°.- CANCELAR la Contratación Directa Nº 52/20 para la Contratación de Servicios de Ceremonial (ID Nº 374145), en base a lo expresado en el exordio de la presente Resolución y conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y normativas concordantes de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.-

Art. 2°.- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad la coordinación de todos los procedimientos administrativos y legales necesarios con relación a lo dispuesto en esta Resolución.

Abog. ANTONIO RUBEN VELAZQUEZ
Secretario General

Abog. MIGUEL PRIETO VALLEJOS
Intendente Municipal